



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MEJORAR LA PLANIFICACIÓN PREVISIONAL A TRAVÉS DE LA PENSIÓN MÍNIMA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

PROYECTO DE LEY

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE MEJORAR LA PLANIFICACIÓN PREVISIONAL A TRAVÉS DE LA PENSIÓN MÍNIMA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es crear una mejor cultura previsional en los aportantes al Sistema Privado de Pensiones, y darles la libertad de poder decidir sobre las inversiones que se generarán con sus propios fondos.

Artículo 2.- Alcance

La presente ley permitirá que los aportantes al sistema privado de pensiones puedan tener una mejor planificación de sus aportes obligatorios y voluntarios y que tengan la libertad de optar por diversas alternativas para la inversión de sus propios recursos.

Artículo 3.- Creación de la Pensión Mínima para el Sistema Privado de Pensiones



Créase la PENSION MINIMA para el Sistema Privado de Pensiones con las siguientes características:

3.1. La pensión mínima es un monto definido por el aportante y no menor a la REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

3.2. La pensión mínima es facultativa para el aportante, ya que es una meta que le permitirá ordenar mejor sus aportes previsionales.

3.3. La remuneración mínima traída a valor presente como una perpetuidad, constituye el SALDO MÍNIMO que debe tener el aportante en su cuenta individual de capitalización llegado el momento de su jubilación para poder lograr dicha meta. El SALDO MÍNIMO se ajusta de acuerdo a la edad durante el tiempo de aportes.

3.4. El SALDO LIBRE es la diferencia entre los fondos existentes en la Cuenta Individual de Capitalización y el SALDO MINIMO dada la edad del aportante.

Artículo 4.- Libre administración del SALDO LIBRE

Facúltase a los aportantes a constituir garantías sobre el SALDO LIBRE definido en el numeral 3.4. de la presente ley, de manera que pueda establecer garantías negociables contra el SALDO LIBRE sin comprometer la integridad del SALDO MINIMO ni de la PENSION MINIMA que recibirá durante su jubilación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - SIMPLIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL

Modifíquese el artículo 30 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, bajo el siguiente texto:

*"Artículo 30.- Constitución de los Aportes Obligatorios y Voluntarios.
(...)"*

*Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, **desde el día siguiente de su incorporación al Sistema Privado de Pensiones.** La Superintendencia determinará las normas complementarias sobre la materia.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamento

Facultase a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días después de su publicación.

Lima, febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 15:05:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 18:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 14:28:47-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 11:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 11:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 11:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2022 15:25:06-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1256/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Justificación

Durante los últimos años, se han propuesto diversas iniciativas que permite a los afiliados administrar alternativamente sus recursos previsionales, los mismos que han resultado polémicos frente a la opinión pública y el tamiz de diversos expertos.

Entre otras, las políticas que han permitido este tipo de manejos pueden destacarse:

- **Ley N°30478¹: Ley que modifica el Artículo 40 y la 24ta Disposición Complementaria Final del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.**

De acuerdo al portal de la SBS², una presentación del año 2016 destaca a los beneficiarios de la Ley 30478 son:

Son beneficiarios de la ley 30478 todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), quienes pueden disponer de hasta el 25% de su Fondo de Pensiones, para la compra o amortización de un primer inmueble, en cualquier momento de su afiliación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento operativo

De la misma fuente, se tiene que los beneficios de la Ley son:

¹ <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30478.pdf>

² <https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/Archivos/Informacion-Pensiones/PPTProceoperathasta25paraunprimerinmueble.pdf>



El afiliado podrá disponer de hasta el 25% de su Fondo de Pensiones para dos cosas:

Pagar la cuota inicial de la compra de primer inmueble a través de crédito hipotecario en el sistema financiero.

Amortizar el crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de primer inmueble en el sistema financiero

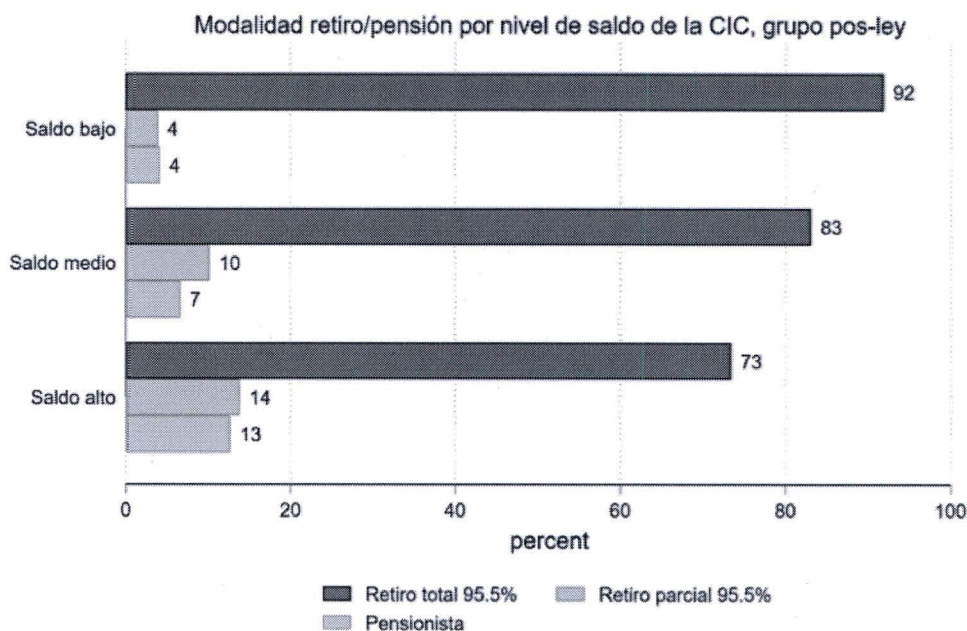
- **Ley N° 30425³: Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremos 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada.**

Con una gran acogida por parte de la población, más conocida como la Ley 95.5%, permite que los afiliados que llegan a la edad de jubilación retiren el 95.5% del saldo de sus Cuenta Individual de Capitalización, de acuerdo al estudio *Los Efectos de la Ley 95.5⁴*, elaborado por la División de Mercados Laborales y Seguridad Social del BID (Bosch, Caballero, Keller, 2018) indica que se realizaron retiros parciales y totales como se muestra en el siguiente cuadro:

³ <https://www.sbs.gob.pe/sistema-privado-de-pensiones/regimen-especial-de-jubilacion-anticipada-para-desempleados/disposiciones-legales#:~:text=Ley%20N%C2%B0%2030425%20E2%80%93%20Ley,R%C3%A9gimen%20Especial%20de%20Jubilaci%C3%B3n%20Anticipada.&text=Reglamento%20Operativo%20de%20la%20Ley,Res%20SBS%20N%C2%BA%201661%2D2010.>

⁴ https://www.apeseg.org.pe/wp-content/uploads/2018/09/Insurance-Day_Mariano-Bosch_final.pdf

DECISIÓN POR FONDO ACUMULADO



Fuente: BID⁵

Existe un gran interés, por parte de los afiliados, de administrar directamente los recursos de sus cuentas individuales de capitalización, pero deben plantearse directivas para realizarlas de forma responsable, sin que afecte la estabilidad de los años en que ya no contará con ingresos producto de su trabajo.

Leyes de Retiros y Rescates decretadas por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo producto de la pandemia:

⁵ https://www.apeseg.org.pe/wp-content/uploads/2018/09/Insurance-Day_Mariano-Bosch_final.pdf

Durante el tiempo de la pandemia, se dictaron distintas medidas con cargo a los fondos previsionales para hacer frente a la crisis económica desatada por el Covid-19, de acuerdo al *Reporte de Estabilidad Financiera de Noviembre de 2021*⁶ publicado por el BCR se destacan:

- DU 034-2020 Y 038-2020
- Ley N°31017 Ley que Establece Medidas Para Aliviar la Economía Familiar y Dinamizar la Economía Nacional en el Año 2020 (Ley del 25%)
- Ley N°31068 Ley Que Faculta El Retiro De Los Fondos Privados De Pensiones En El Contexto De La Pandemia Covid-19 (Ley de retiro de hasta 4UIT para no aportantes)
- Ley N°31192 Ley que Faculta a los Afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el Retiro de sus Fondos (Ley de retiro de hasta 4UIT para todos)

Simplificación de condiciones para realizar aportes voluntarios sin fin previsional:

Los aportes previsionales voluntarios (APV) permiten incrementar los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones. Asimismo, la rentabilidad nominal neta de comisiones promedio obtenida por los aportes voluntarios del Sistema Privado de Pensiones entre Julio del 2013 y Julio del 2014 fue 5.89%.

Un ejercicio en el cual se destina 1% de los ingresos para realizar un aporte voluntario (APV) desde la edad de inicio en el SPP de 25 años, en vez de realizar el mismo bajo las condiciones actuales que restringen el APV hasta luego de 5 años demuestra un incremento en la tasa de reemplazo (TR) de 3%. Cabe indicar que mientras más joven se afilie el trabajador, el efecto en la TR del retiro de esta

⁶ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/noviembre/ref-noviembre-2021-recuadro-6.pdf>



restricción será mayor producto del periodo de capitalización. Por lo tanto, al realizarse las medidas propuestas de manera complementaria, se tendría un mayor efecto en la pensión y tasa de reemplazo.

Cuadro 1: Resultado de anular la restricción de 5 años para realizar APV

Descripción y simulación año 2022	Monto (en millones S/)
Impacto en fondo	S/ 5 387
Impacto en pensión mensual	S/29
Impacto en TR	3%

Supuesto: (i) rentabilidad de 6% anual, (ii) comisión por saldo de 0.79% y después de 5 años 0.6%, (iii) densidad de cotización 100% (iv) edad de inicio APV 25 años vs. condición actual de 30 años

Antecedentes Legislativos

Similares propuestas se han presentado en esta legislatura parlamentaria, como es el caso del Proyecto de Ley No. 934/2021-CR y el dictamen del proyecto de Ley 255/2021-CR donde se recoge una alternativa de financiamiento para el fondo pensionario similar. Debido a que coincidimos en la necesidad de mejorar las pensiones de los peruanos es que presentamos la presente iniciativa legislativa.

II. Análisis Costo Beneficio de los retiros dispuestos.

Las medidas que disponen que los aportantes puedan administrar sus propios fondos de pensiones, han generado distintos costos, fuera de los costos que puedan haber generado para las AFP, los costos generados para el gobierno y la pérdida de valor de los Bonos del Tesoro Público (BTP) se detallan en el siguiente informe del Banco Central de Reserva⁷ (Noviembre 2021)

⁷ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/noviembre/ref-noviembre-2021-recuadro-6.pdf>

Si bien durante el año 2020, las AFP hicieron frente a los retiros de fondos a través de la liquidación de activos en el exterior y en menor medida BTP, por ser los más líquidos, lo cual no afectaría la valorización de dichos títulos. En el año 2021, la magnitud de los retiros aprobados por el Congreso, ha requerido que se liquiden montos significativos de BTP y de títulos financieros locales. Esto ha tenido efectos en la valorización de la cartera de las AFP. Así, entre el cierre de mayo y setiembre de 2021, el valor de la posición de las AFP en BTP se redujo en S/ 13 000 millones. En tanto que el valor de los bonos emitidos por el sector privado se redujo en S/ 856 millones y US\$ 441 millones en sus respectivas monedas. En este lapso, las AFP liquidaron US\$ 5 555 millones de inversiones en activos del exterior. En el caso de los BTP, tomando en consideración los años 2020 y 2021, la participación de las AFP como tenedores de BTP se redujo de 27,3% en diciembre de 2019 a 12,7% en setiembre de 2021, siendo la reducción más acelerada desde junio de 2021 (la participación pasó de 21% a 12,7%). En el año 2020, los retiros netos de fondos (13,9% del portafolio de 2019) fueron parcialmente compensados por el rendimiento (8,2% del portafolio de 2019) que obtuvieron los fondos administrados por las AFP.

Durante 2020, las AFP liquidaron principalmente los BTP del tramo medio debido a su mayor liquidez

(BTP con vencimiento entre el 2028 y el 2032). Pese a las necesidades de liquidez, las AFP mantuvieron sus posiciones en los BTP de mayor plazo (BTP con vencimiento entre el 2034 y el 2040). De este modo, las AFP vendieron BTP por un total de S/ 9 568 millones entre abril y diciembre de 2020. Adicionalmente, el BCRP buscó mitigar los efectos de una reducción de precios por la venta de BTP, implementando una ventanilla de Operaciones de Reporte de Valores (Repos) con los fondos de pensiones administrados por las AFP. Así, entre el 26 de mayo y julio de 2020, el BCRP pactó Repos con las AFP por S/ 4,1 millones para atender parte de la demanda asociada al retiro de fondos. El conjunto de estas operaciones ya ha sido cancelado por las AFP. En cambio, en el año 2021, se ha observado un importante incremento las tasas de BTP (228 pbs entre marzo y setiembre de 2021). Este incremento estuvo asociado al incremento de las tasas a nivel global y, desde junio, al alto flujo de retiros asociados a la Ley 31192, la cual facultó la libre disponibilidad de hasta 4 UIT para todo el universo de afiliados (retiros de fondos de S/ 32,1 mil millones) en un periodo bastante acotado de tiempo. Como mecanismo paliativo el BCRP participa en el mercado secundario comprando BTP hasta el margen autorizado por la Ley Orgánica. Previo a la implementación de las normas de retiro de fondos previsionales, las AFP actuaban como un agente que

amortiguaba las ventas masivas de NR en el mercado de BTP en escenarios de incertidumbre. Sin embargo, en el año 2021, las AFP vienen participando como oferentes netos de BTP en el mercado secundario. En el año 2020 la oferta de las AFP (S/ 12 970 millones) fue absorbida por los inversionistas no residentes (S/ 5 324 millones) y por bancos (S/ 9 027 millones). La demanda de los inversionistas no residentes se explica por la solidez fiscal relativa del Perú y la inclusión de los BTP en el Global Aggregate Index de Bloomberg Barclays. Por su parte, los bancos cumplieron su rol de creadores de mercado, absorbiendo la mayor parte de la oferta de las AFP durante el periodo, en un contexto de mayor liquidez en moneda nacional. En el primer semestre del año 2021, las AFP volvieron a tener una participación como demandantes netos de BTP (S/ 3 149 millones), dado que las medidas de retiro anticipado quedaron desactivadas, en un contexto en el cual los no residentes actuaron como oferentes netos de BTP (S/ 7 061 millones). Sin embargo, en el tercer trimestre las AFP redujeron su posición en S/ 6 931 millones, dada las fuertes necesidades de liquidez asociadas a Ley de retiro de hasta 4 UIT para todos los afiliados. En este último caso, los inversionistas no residentes actuaron como demandantes netos de BTS por S/ 6 931 millones y las compras se realizaron a precios de mercado bajos en todos los tramos de plazos a pesar que los

bonos soberanos aún se mantienen con la segunda mejor calificación de riesgo en América Latina. De otro lado, los bancos adquirieron un record histórico de BTP en los años 2020 y 2021, mediante compras de BTP en todos los tramos, lo que ha incrementado su riesgo de tasas de interés y podría limitar su capacidad para absorber una mayor oferta de BTP en el futuro. Asimismo, la última medida de retiros de los fondos de pensiones también afectó al mercado de bonos corporativos en moneda nacional, debido al incremento de tasas de BTP en moneda local, el cual es el mercado de referencia.

Por lo tanto, es importante que existan medidas que permitan a los aportantes tener mayor libertad de los fondos de sus cuentas individuales de capitalización de forma responsable, en ese sentido, la determinación de una pensión mínima tiene una gran trascendencia en la planificación, no solo de los mismos aportantes, sino de todos los actores implicados como son: Administradoras de Fondos de Pensiones, Banco Central de Reserva del Perú, inversionistas nacionales y extranjeros que impulsan la inversión privada, entre otros.

III. Conclusiones

La presente iniciativa legislativa permitirá a los aportantes acogerse a una modalidad que les permitirá llevar un control más responsable de sus aportes con fines previsionales. Esto además permitirá que cumplan responsablemente con su propia jubilación, liberando los fondos para que puedan administrarlos de acuerdo a lo que ellos consideren más rentable y en función a la urgencia de sus necesidades.

Recalcado que dicho control será exclusivamente voluntario



EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente ley no afecta la legislación vigente, pues crea un concepto nuevo en el sistema de pensiones, solamente propone modificar el artículo 30 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, agregando una frase que no afecta el fondo de la norma

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa busca fortalecer el sistema privado de pensiones y con dicho fortalecimiento se fortalece todo el sistema general de pensiones, puesto que los trabajadores de hoy tendrán mejores opciones para escoger entre sistemas que los beneficien.

Como se trata de fondos y aportes privados, su aplicación no irroga gastos al erario nacional, ya que crea un concepto que le permite a los aportantes al Sistema Privado de Pensiones tener un mejor ordenamiento en sus aportes voluntarios a sus propios fondos previsionales.

La presente ley permitirá una mejor planificación y participación voluntaria al aportante del sistema privado de pensiones, en el tiempo esto permitirá que una mejor cultura previsional no genere gastos de transferencias para programas asistencialistas para la vejez y permitirá que el Estado conozca mejor las necesidades de los peruanos que se jubilarán en los próximos años.

La norma tendrá un efecto positivo en el sector de aportantes al sistema privado de pensiones, permitiendo gozar en el futuro de unas pensiones dignas.

El impacto de los efectos de la norma se reflejará en los futuros pensionistas a largo plazo, sin embargo a corto plazo se reflejará en el propio sistema de pensiones, puesto que pondrá en el mercado una oferta de sistema privado que permita mejores beneficios, además los efectos de la norma se reflejarán en el



sistema económico peruano puesto que mayores ahorros significan mejoras económicas a todo el sistema

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado: Política de Estado N°10. Reducción de la pobreza, y la Política de Estado N°17. Afirmación de la economía social de mercado

Lima, febrero de 2022